

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 #12-15 PISO 7
j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CALI – VALLE

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PERDOMO DIAZ
DEMANDADA: ADRIANA MARIA MARTINES PEREZ
RADICACIÓN No. 76-001-31-10-007-2017-00261-00

SENTENCIA No. 55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitado por CARLOS ARTURO PERDOMO DIAZ contra ADRIANA MARIA MARTINES PEREZ.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de divorcio contencioso, el juzgado mediante Sentencia No. 54 del 18 de abril de 2017 declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio celebrado entre CARLOS ARTURO PERDOMO DIAZ y ADRIANA MARIA MARTINES PEREZ, autorizando a las partes para que procedieran a su liquidación conforme a la Ley.

2. La demanda fue admitida mediante auto de junio 21 de 2017 y se ordenó correr traslado a la demandada. La demandada se dio por notificada por conducta concluyente mediante auto de agosto 3 de 2017 (folio 45). Mediante auto de septiembre 8 de 2017 se ordenó no tener en cuenta la contestación presentada, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea y se ordenó el emplazamiento a los acreedores de dicha sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P. (folio 49), auto que fue objeto de recurso por el apoderado de la parte demandada. El despacho a través del auto de noviembre 23 de 2017 se pronunció respecto al mismo, indicando que repone el auto #2529 del 8 de septiembre de 2017 (folio 59 al 60).

4. Una vez surtido el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en la forma establecida en el art. 501 del C.G.P., audiencia realizada el 31 de julio de 2018 y en la cual los apoderados de las partes presentaron objeciones al inventario unificado (folios 92 al 94). Posteriormente el despacho dentro de la audiencia realizada el 10

de diciembre de 2018 y mediante auto #3046 de la misma fecha se resolvieron las objeciones presentadas en el inventario, se aprobó el inventario con las modificaciones señaladas, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados de las partes.

5. Mediante auto de mayo 6 de 2019 y a petición de los apoderados de las partes se designaron partidores y se señaló el término de veinte (20) días para presentar la misma. Mediante auto de junio 6 de 2019 se agregó el escrito de aceptación del cargo de partidora. Una vez presentado el trabajo encomendado y después de realizar las correcciones solicitadas por el despacho se corrió traslado del mismo mediante auto de febrero 10 de 2021 sin intervención de las partes (157 al 161).

6. De acuerdo con ello, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges CARLOS ARTURO PERDOMO DIAZ y ADRIANA MARIA MARTINES PEREZ pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 18 de abril de 2017.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que para la liquidación de la sociedad conyugal por sentencia civil, se procederá como dispone la ya referida norma, surtiéndose la actuación en el mismo expediente en que se haya dictado sentencia, comprobado la inscripción de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal, requisito que se cumplió en este caso.

4.-Se publicó en debida forma el edicto emplazatorio que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal; señalada fecha y hora para la diligencia de inventarios como lo prevé el artículo 501 del C.G.P., el 31 de julio de 2018 se presentaron los mismos y se dieron a conocer los inventarios y avalúos, los que fueron objetados por los apoderados de las partes y dentro de la audiencia del 10 de diciembre de 2018 se resolvieron las objeciones presentadas, se aprobó con las modificaciones allí señaladas el inventario de bienes, diligenciado el 31 de julio de 2018.

5. Dentro del mismo auto se decretó la partición y se tuvo como autorizado para presentar la misma a los apoderados de las partes, y por solicitud de

los mismos se relevaron; una de las partidoras designadas presentó el trabajo encomendado del cual después de haber sido corregido en varias ocasiones se corrió traslado por el termino de cinco días dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., (folio 162), sin que se formularan objeciones. Como el mismo se ajusta a las normas sustanciales, debe dictarse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2° de dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS ARTURO PERDOMO DIAZ y ADRIANA MARIA MARTINES PEREZ, presentado el 20 de enero de 2021, visible a folios 157 al 161.

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de copias a los interesados, de la diligencia de inventarios y avalúos del 31 de julio de 2018 (folios 92 al 94), del auto que resuelve objeciones y aprueba el inventario del 10 de diciembre de 2018 (folios 103 al 104), del trabajo de partición y adjudicación (folios 157 al 161), del auto que corre traslado de la misma de febrero 10 de 2021(folio 162) y de la sentencia aprobatoria.

TERCERO. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-681144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Para tal efecto expídase las copias correspondientes.

CUARTO. En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ